Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 46.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id. . . . 32
Por seis id. . . . 62
Por un año. . . . 120

Mártes 16 de Abril de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Real órden de 18 de Marzo é instrucciones de la Direccion general de Rentas estancadas para la subasta de los efectos estancados.

En 5 de Febrero último se comunicó á todas las provincias la Real órden de 28 de Enero anterior, previniendo la celebracion de subastas para la conduccion de los efectos estancados. A fin de proceder con acierto en el cumplimiento de esta disposicion se pidieron los datos necesarios y que debian facilitar las oficinas de provincia, y al mismo tiempo se expuso al Ministerio que no podrian estar reunidos con la suficiente oportunidad para que las subastas se celebrasen el dia señalado; y por resolucion á esta exposicion se ha comunicado á la Direccion y Contaduría general de Valores en 18 del corriente la Real órden que sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones en que V. S. manifiesta la imposibilidad de reunir los datos necesarios para celebrar las subastas de conducciones de efectos estancados, que debieron haberse verificado en 1.° del corriente, en cumplimiento de la Real órden de 28 de Enero último, proponiendo se dilate hasta el 15 de Abril próximo, y haciendo presente la conveniencia de que las terrestres, en vez de celebrarse por tres años como las marítimas, lo fuesen solamente por uno, prorogable por otro de comun acuerdo entre ambas partes contratantes; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar: 1.° que el dia 1.° de Mayo inmediato se celebre indefectiblemente en las capitales de provincia y en esta Córte la subasta doble de las conducciones de efectos estancados, de que trata la citada Real órden de 28 de Enero último. 2º Que á este fin y á falta de otro regulador, atendiendo á la premura del tiempo y á la urgencia de ocurrir á este importante servicio, se verifique la subasta en las provincias bajo los tipos de los quinquenios que formen las oficinas, de los que remitirán copias certificadas á esa Direccion y Contaduría general de Valores, asi como del pliego de condiciones, uno y otro antes del 15 de Abril, bajo la efectiva responsabilidad de los Intendentes y Contadores, para que se tengan presentes en la referida doble subasta. 3º Que, como V. S. propone, las conducciones terrestres se limiten á un solo año. Y 4º Que esa Direccion y la mencionada Contaduría allanen todos los obstáculos, y tomen las mas activas y eficaces disposiciones para la mas pronta ejecucion, tanto en esta Corte como en las provincias, de las disposiciones que anteceden. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

En su consecuencia, y á fin de que el dia 1.° de Mayo próximo tengan efecto estas subastas ante las respectivas Intendencias de cada provincia, y las dobles que asimismo se han de celebrar el propio dia en esta Corte, se anunciarán inmediatamente en los Boletines oficiales y por los demas medios de publicidad que parecieren mas oportunos.

Como se previene en la ya citada Real órden de 18 del actual, para el dia 15 de Abril próximo han de estar en esta Direccion los pliegos de condiciones que las oficinas de provincia deben formar, y en la Contaduría general de Valores las certificaciones del quinquenio que concluyó con el año de 1832, cuyo término medio ha de ser la base de las subastas. La Direccion y Contaduría general esperan que unos documentos tan esencia-

les para que no se paralicen las subastas con graves y trascendentales perjuicios á la Hacienda pública, no solo se extenderán con toda la exactitud que su misma importancia reclama, sino que tampoco dejará de verificarse la remision para el dia que queda señalado, debiendo esta duplicarse en dos correos seguidos, á fin de evitar la eventualidad de las interceptaciones tan frecuentes en las actuales circunstancias. Y se advierte que aun de las provincias que remitieron á la Direccion los pliegos de condiciones que sus oficinas formaran, deberán remitirse nuevamente arreglados á las bases ó reglas generales que en esta circular se prescribirán, pues no pudieron tenerse presentes cuando se extendieron los ya remitidos. Y respecto á las certificaciones del quinquenio, que asimismo se deben remitir á la Contaduría general de Valores, se advierte tambien que estarán en el caso de volverlas á estender y remitir de nuevo aquellas oficinas á las cuales se hubieren devuelto las primeras para su reforma, é igualmente las que estuvieren pendientes de contestaciones á reparos que se les hayan puesto para aclarar ó rectificar errores.

En las provincias marítimas se deben celebrar dos distintas subastas, para las conducciones marítimas una, y la otra para las terrestres; en cuyas conducciones se han de comprender los efectos estancados que cada provincia haya de recibir para el surtido de las administraciones y para los repuestos de las fábricas ó factorías de tabacos donde las hubiere. Y se advierte tambien, á fin de evitar equivocaciones, que estas conducciones para uno y otro objeto se han de subastar en las Intendencias, las cuales pedirán á los Directores de las fábricas y estos les facilitarán cuantas noticias creyesen necesarias para asegurar el buen desempeño de este servicio.

Queda ya dicho que en las subastas se han de comprender las conducciones de efectos que cada provincia ha de recibir, asi como tambien las que desde unos puntos á otros de la misma provincia se verifiquen. Pero en aquellas donde haya fábricas de tabacos no se ha de observar esta regla general, y por el contrario las subastas que en estas provincias se celebren comprenderán ademas las conducciones de los que desde dichas fábricas deban remitirse á las provincias de su dotacion para el correspondiente surtido, y á cualquiera otra que sin serlo fuera preciso surtir de diferente fábrica en circunstancias especiales y extraordinarias. De lo cual se sigue que respecto al recibo de los tabacos desde las fábricas, las provincias donde no hay estos establecimientos no tienen que subastar otras conducciones de este artículo que las que hayan de verificarse de unos pueblos á otros de las mismas provincias.

Con el papel sellado regirá la misma excepcion; es decir, su conduccion á las capitales de provincia desde la fábrica del sello, la devolucion del sobrante desde las mismas capitales al referido establecimiento, y la conduccion á Cádiz del que se remita para el surtido de las posesiones ultramarinas de América y Asia, se subastarán en la Intendencia de esta Córte.

Las conducciones de la pólvora y azufre desde las fábricas á las capitales de las provincias no son objeto de las subastas que deben realizarse, porque estan lo mismo que su fabricacion á cargo de la empresa de Llano Chavarry, con quien el Gobierno las tiene contratadas.

Tampoco se subastarán las conducciones marítimas de sal para Cataluña, mediante á que existe vigente la contrata que para hacer este servicio se celebró con D. Francisco Fontanellas.

Ademas de las condiciones especiales que segun la situacion y particulares circunstancias de cada provincia creyesen convenientes sus oficinas en el verdadero interés de la Hacienda, y por lo mismo la comprendieren en los pliegos que formarán, en todos han de consignarse los principios generales siguientes:

Los contratistas en las conducciones de sal han de obligarse á entregar el número de fanegas que recibieren, sin que tengan derecho á reclamar el pago de las que resultaren de exceso sobre las guias. Con el abono de un cuatro por ciento por razon de mermas que en los trasportes marítimos se concede, han de considerarse subsanadas las averías simples que se sufran en la navegacion, de manera que solo se admitirán las gruesas que se justifiquen en el modo y forma que prescribe el Código de comercio, y aquellas que sin estar en dicho caso sean tan manifiestas por el mal estado en que las embarcaciones arriben al puerto, que ademas de justificarse legal y competentemente, resulten de la inspeccion que los Administradores é Interventores de Rentas habrán de practicar en las primeras veinte y cuatro horas que medien desde que los buques hubieren anclado en el primer puerto adonde en tan mal estado arribasen; y respecto á las conducciones terrestres se estipularán tambien los mismos abonos determinados en la Real órden de 28 de Junio de 1835, circulada por la Direccion general en 7 de Julio siguiente, como asimismo las demas reglas que prescribe tocante al peso de las fanegas que se carguen en las fábricas y entreguen en los alfolíes.

Tampoco serán responsables los contratistas de la pérdida de los efectos por resultado de naufragios ó apresamientos, y en general siempre que procedieren de la intervencion de una fuerza mayor, como las aprehensiones é interceptaciones de facciosos; pero para precaver estas, no solo han de hacerse las conducciones con las precauciones prudentes y necesarias que la situacion de varias provincias exige, si no que cuando los riesgos fuesen tales que á juicio de los empleados de Hacienda sea indispensable que las conducciones se hagan

con escolta ó en convoy, han de quedar obligados los contratistas á verificarlas con estas seguridades; y cuando por disposicion de los gefes militares que manden la escolta de los convoyes se detuviesen estos en su viage para precaver un riesgo inminente deberán librarse por la Hacienda las estadias que se fijen á cada carro ó caballería por cada dia de detencion, precediendo al abono la justificacion de los hechos que le motivan: Ha de ser igualmente condicion expresa que los contratistas se obligarán á la presentacion de los medios de trasporte que se les pidan por las oficinas competentes para hacer las conducciones que se les prevengan; y si no lo hicieren en el término señalado, los gefes de dichas oficinas podrán buscarlos y contratarlos, siendo de cuenta del contratista la diferencia de mas precio que de estos contratos resultase, sin necesidad de otros documentos de justificacion que las certificaciones que librarán las mismas oficinas. En fin se consignará tambien la condicion de la contrata general que concluye de D. Mariano Gil, segun la cual los contratistas habrán de presentar mensualmente en las respectivas Intendencias la razon de las conducciones hechas á cada provincia y pueblo, y portes respectivamente devengados.

La Direccion y Contaduría general de Valores recomiendan á V. S. la observancia de las precedentes reglas segun la aplicacion que tengan á las circunstancias de esa provincia, encareciéndoles tambien la necesidad de que por ningun motivo ni pretesto consienta que las oficinas dejen de extender y remitir los datos que se les exigen, de manera que cuando llegue el caso de celebrarse en la Corte las dobles subastas, esten ya todos reunidos y debidamente ordenados, y no se advierta el inconveniente que su falta ocasionaria.

Del recibo de esta circular esperan tambien la Direccion y Contaduría general de Valores que se servirá V. S. darles aviso para su gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1839.=*José María Lopez.*=*Miguel María Fuentes.*=Sr. Intendente de Segovia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Real órden de 6 de Marzo, declarando los arbitrios municipales exentos de la contribucion de frutos civiles.

El Sr. Gefe político de esta provincia traslada á esta Diputacion con fecha 30 de Marzo último la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice en 12 del actual de Real órden lo que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en 6 de este mes, la Real órden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al director general de Rentas estancadas, y es como sigue:= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del ayuntamiento de S. Lucar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas la contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834 á 37 inclusive, por el arbitrio que percibe de la quinta parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al artículo 5.° de la instruccion de 13 de Junio de 1824, dictada para llevar á efecto la expresada contribucion. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de Diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1825 y 13 de Junio de 1827.=De órden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.''

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 30 de Marzo de 1839.=*Lorenzo Flores Calderon.*=Sres. de la Excma. Diputacion provincial.

Y la Diputacion ha dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Segovia 6 de Abril de 1839.=El Presidente, Lorenzo Flores Calderon.=Nicolas Leonor Ballestero, *Secretario.*

Administracion de Rentas nacionales.

Habiéndose recibido en esta capital tres clases de cigarros procedentes de las islas Filipinas, una esmerada con capa habana y tripa filipina, otra de hoja filipina y tripa habana de la dimension número, peso, medida y precio que los mistos, y otra clase de capa y tripa filipina iguales en precio á los de virginia ó comunes; los cuales se hallan al despacho público en los estancos de esta ciudad, se pone en conocimiento de este para que llegue á su noticia y puedan surtirse de ellos los consumidores. Segovia 15 de Abril de 1839.= *Juan Bernardino de Leira.*

PARTE NO OFICIAL.

AL PUBLICO.

Cuando se combate contra un alma pura y fuerte, es dificil el triunfo de la calumnia.
P. A. Avecilla.

Aplicó esta máxima al marques de Rodil un espa-

ñol ilustrado y patriota, y la aplicó con exactitud y justicia. Probado está así en un documento tan precioso como importante, que la prensa acaba de publicar, y que servirá un dia para escribir la historia desgraciada de nuestra actual revolucion: hablamos del *Manifiesto y causa del teniente general marques de Rodil.*

Desgraciada llamamos la historia contemporánea, y lo hacemos con razon. Los españoles liberales apenas tienen ya un escudo en sus arcas, ni una gota de sangre en sus venas: ya han apurado casi todos sus recursos para ser libres; aun no lo son, y solo Dios sabe si lo serán cuando se haya terminado la guerra fratricida que está asolando nuestros campos y diezmando nuestra juventud. La escelsa Cristina, la madre augusta de los españoles, no es la que se opone á la voluntad, á la gloria ni á la ventura de la Hesperia: al contrario, su magnánimo corazon ha jurado que el feroz despotismo nunca volverá á imperar en la patria del Cid y de Padilla. ¿A quiénes debemos, pues, las atroces desgracias que nos agovian, y las que nos amenazan aun? ¿Quiénes son los que esterilizan esos sacrificios inmensos que la nacion ha hecho, y que sobraban hasta para destruir las esperanzas del príncipe traidor y de sus infames sectarios? ¿Quienes son los que con un empeño tan tenaz trabajan sin treguas por estinguir el espíritu público, que ya quisieran ver sepultado en la tumba? ¿Quiénes son, en fin, los malvados que persiguiendo por sistema á los mas ilustres patriotas, ultrajando hora por hora la Constitucion de la monarquía, é hiriendo con una espada traidora el corazon de nuestras leyes, pretenden desacreditar á todo trance el gobierno representativo, sin duda para prepararnos á oir sin una desesperacion mortal las transaciones afrentosas que allá en sus delirios ha trazado tal vez el tirano de Navarra?

Si el villano premio de responder franca y patrióticamente á estas cuestiones, fuera solo la pérdida de nuestras vidas, las sacrificaríamos gustosos por hacer un gran servicio á la pátria; pero nuestras palabras caerian sobre la tierra, los males públicos no disminuirian, y nuestra sangre inocente, aunque la arrojásemos sobre la cabeza de los culpables, ni aun serviria para engendrar un remordimiento en sus almas perversas, ya endurecidas, petrificadas en el egoismo, en la bastardía, en la traicion, en todos los crímenes. Enmudeceremos, pues, y nos ceñiremos únicamente á fijar la atencion de los que se preparen á escribir la historia contemporánea, en las altas virtudes de la escelsa heroina que preside nuestros destinos, en las proezas sobrehumanas de nuestro sufrido y valiente ejército, en la lealtad y bizarría de los primeros generales que le mandan, y en la decision del pueblo liberal, que está resuelto á hacer que desaparezcan de la faz del mundo las hordas de la rebelion, ó que el fanático príncipe que las acaudilla reine en España tan solo sobre un vasto y horrible cementerio. Despues, es decir, cuando el historiador haya tributado la ofrenda de su respeto á la madre augusta de los españoles, al soldado virtuoso que lidia hambriento y desnudo, al caudillo bravo y fiel que siempre guió nuestras huestes á la victoria, al ciudadano patriota y generoso, al gobernante que haya sabido cumplir sus sagrados deberes, dirá si las horribles desdichas que aun estamos padeciendo, no se deben al sistema fatal de los malos hombres que todos sus estudios y todas sus vigilias las han consagrado á entorpecer la marcha de nuestra revolucion, á evitar que las doctrinas liberales tengan en España su debido desarrollo, y á impedir que la guerra terminase pronta y felizmente, como hubiera acontecido si en todas épocas hubiesen estado al frente de nuestros ejércitos aquellos de nuestros militares cuya existencia política y aun la material es incompatible con el triunfo del aborrecible don Cárlos.

Ese historiador imparcial y severo apreciará en su indecible valor el *Manifiesto y causa de Rodil*, cuya lectura meditada nos inspira este artículo. Al abrir ese libro, que tantas verdades contiene, y tan graves secretos revela, porque su autor ha debido revelarlos, empezamos á leerle con desconfianza: la esperiencia nos decia que muchos grandes culpables habian apelado á la prensa y aun al favor de tribunales harto indulgentes, para encubrir sus delitos con sofismas, con fábulas, con miserias, con documentos apócrifos que nadie habia de contradecir por falta de ánimo ó de interes; pero aquí nuestra curiosidad crecia á cada página que examinábamos; á la curiosidad sucedia la persuacion, á la persuacion el convencimiento, al convencimiento el asombro, y al asombro la indignacion mas santa y profunda contra los pérfidos que tan injusta y alevosamente arrebataron á fines de 1836 al ilustre marqués de Rodil el cariño público, la tranquilidad de su alma, la confianza de su Reina, y sobre todo el triunfo que sin duda iba ya á lograr contra la faccion del rebelde Gomez, á la que hubiera sepultado en los campos andaluces.

Muchas veces y por muchos hombres se ha dicho que las revoluciones, como Saturno, devoran á sus hijos; pero á este sacrificio de las vidas precedió constantemente el de las reputaciones; y si los españoles hubiéramos llegado á esa crisis fatal sin aprovecharnos de los ejemplos horrorosos que otros pueblos nos han dado, todas las desgracias que nos sobreviniesen, por inauditas que fueran, no escitarian el llanto de ningun corazon sensible; todos dirian que con nuestras desventuras pagábamos nuestra necia confianza, nuestra loca imprevision. La reputacion de un hombre honrado es su mas precioso patrimonio; es para él un bien harto mas estimable que la existencia misma: asi debemos todos no arrancársele sino cuando sus crímenes odiosos, probados hasta lo sumo de la evidencia, le hacen indigno del aprecio que mientras fue inculpable le acordaba la sociedad. Hartas veces se estravía la opinion pública; y si bien es cierto que fácilmente se rectifica, porque este tribunal es reflexivo é incorruptible, no por ello deja de serlo tambien que su sentencia, por mas que tenga el carácter de revocable, cuando es contraria á la inculpabilidad de un infortunado le despedaza el corazon.

(Se continuará.)

PERDIDA.

Habiéndose escapado de casa de sus parientes, vecinos de esta ciudad á la Muerte y la Vida, Eugenio Casado, cuyas señas se expresan á continuacion, se suplica á las Justiciás de los pueblos de esta provincia, que si llega á su noticia donde se halla le aseguren, dando aviso al Sr. Alcalde primero de dicha ciudad, para que disponga su traslacion á ella.

Señas de Eugenio Casado. Edad 10 años; estatura regular, cara redonda, color bueno, con gorra de color de canela, colé negro, pantalon cristino y chaqueta negra.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.